

El acceso a la información en el Ayuntamiento de Valladolid

(Licencias de obras)

ANA MARÍA FEIJOO

La información está sometida a factores legales, sociales, políticos... y a la interpretación que de todos ellos damos los profesionales, en virtud de la parcela de información a la que tenemos acceso por nuestros puestos de trabajo.

Una de las primeras valoraciones que debemos hacer en los archivos y concretamente en los archivos municipales, es que para cumplir con el deber de informar debe existir una condición "sine qua non": saber qué información disponemos y como la podemos localizar. En definitiva, estamos hablando de que la condición previa a la información, es la organización de la documentación y la descripción. Sin ésta no podremos informar ni proteger la información.

Como anécdota se puede mencionar el comentario de un archivero del tercer mundo, que decía que en su país no eran necesarias las leyes de protección de datos porque era imposible encontrar nada.

Las leyes internacionales están marcadas por los cambios ideológicos de la Edad Contemporánea. Francia inicia este proceso de acceso a la información con la Revolución Francesa, con ella desaparecen las instituciones del Antiguo Régimen, este hecho permitió poner los documentos carentes de interés para el Estado a disposición de los investigadores. Así nace en Francia la distinción entre archivos históricos, disponibles para una consulta totalmente abierta, y archivos administrativos sólo accesibles a las propias instituciones del Estado y vedados para el ciudadano.

Suecia en 1776 publica una ordenanza sobre la libertad de prensa y en ella se proclama, entre otros, el derecho de acceso de los ciudadanos a la documentación oficial.

A pesar de estos intentos muy a comienzos de esta época contemporánea, habrá de pasar mucho tiempo para que el ciudadano tenga acceso a la documentación de los archivos administrativos.

La democracia traerá consigo libertades y derechos en general, pero sobre todo va a marcar una nueva orientación en los accesos a la información.

Después de la Segunda Guerra Mundial se permitió abrir los archivos del Tercer Reich, para investigar y difundir los crímenes nazis contra la humanidad.

Todos los países que van imponiendo en sus regímenes políticos una democracia, comienzan a legislar con este espíritu y se plasma sobre todo en leyes que van a facilitar el acceso a la información del "hombre de a pie".

Estados Unidos es el gran ejemplo en este tema con su ley "Freedom of Information Act. 1966" (Ley de Libertad de Información). En esta disposición se garantiza a los ciudadanos un acceso rápido a los documentos públicos en poder de los órganos administrativos. Para poder acceder a la documentación administrativa el único requisito exigible, es que el solicitante declare por escrito la documentación que desea consultar. De esta forma la administración tiene obligación de facilitarles la información.

Al mismo tiempo nos encontramos con ejemplos de países democráticos, que su legislación recorta el derecho a la información sobre todo en lo que se refiere a documentos públicos, es el caso de Gran Bretaña que a pesar de que los documentos son declarados públicos pasados treinta años de su redacción, no dispone de ninguna legislación que regule el acceso, sin embargo dispone de una ley que restringe el acceso totalmente, es la ley "Official Secrets Act" que declara el dominio de la reserva de forma subjetiva e interpretada por la administración.

En la normativa nacional será la Constitución de 1978 quién comience a regular este derecho de forma aperturista. Se regula el derecho a la documentación con un rango constitucional y en consecuencia obligará a un desarrollo mediante una ley orgánica. El artículo 105b de nuestra Constitución dice lo siguiente: "la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas". De este apartado se deduce que el sujeto del derecho es el ciudadano, término menos restrictivo que el de administrado, pues según expresa el artículo 23.1 de la Constitución, el ciudadano es aquel que goza de plenos derechos a participar en los asuntos públicos, en definitiva todo español con mayoría de edad civil.

Su objeto está perfectamente definido: los archivos y registros abarcando todos los estadios de la documentación.

Las restricciones establecidas se deberán a razones de necesidad e interés general, la protección a la seguridad del Estado, el honor y la intimidad individual, la intimidad personal y familiar y la protección a la propia imagen.

La Ley de Patrimonio Histórico Español en su título VIII artículo 62 regula el acceso a los archivos pero hace hincapié en los archivos históricos.

La documentación generada en los ayuntamientos está sometida, de forma específica, a la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, las leyes autonómicas de régimen local y a sus propios reglamentos.

En la citada ley de bases en su artículo 18.1 en su apartado e, dice que entre los derechos del vecino está el de ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución. El artículo 70 punto 3 reconoce que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros ...

El reglamento distingue dos ámbitos informativos: el de los corporativos y el de los ciudadanos, quedando el primero satisfactoriamente explicitado, en tanto al segundo aguarda la legislación de rango superior que lo desarrolle.

Existen casos de acceso directo a la documentación, en los que los servicios administrativos municipales están obligados a facilitarla sin necesidad de autorización previa.

El acceso de los ciudadanos a la documentación pública está regulado por el artículo 15 punto c del mencionado reglamento, en el que se dice lo siguiente: "la información o documentación de la entidad local habrá casos en que sea de libre acceso para los ciudadanos", sin aclarar cual es dicha documentación y que límites la definen.

El Ayuntamiento de Valladolid recoge en su reglamento aprobado por el pleno el 31 de julio de 1996 en sus artículos 167, 168 y 169 regula el acceso de los ciudadanos a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a las competencias municipales, entre otras cosas.

Los ciudadanos tienen derecho a consultar los expedientes de licencias de obras y apertura de establecimientos así como a solicitar fotocopias de la citada documentación.

Nos encontramos que esta práctica habitual establecida en la generalidad de los ayuntamientos ocasiona, en algunos momentos, problemas a la hora de interpretar la ley.

Sobre todo desde la publicación de la Ley Orgánica de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal. Los expedientes mencionados presentan datos personales de los constructores así como

todo lo relacionado con los proyectos de obras. Presentan planos de los edificios, de los que hasta ahora se facilita, habitualmente, fotocopias.

Este tipo de información, que está apoyada por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la reciente reforma de esta ley de 13 de enero de 1999 y las mencionadas leyes y disposiciones de Régimen Local, se encuentra limitada por toda la legislación que afecta a la intimidad y el honor de las personas, la seguridad del Estado, y un largo etcétera de leyes restrictivas en lo que al acceso de la información se refiere.

Nos encontramos con problemas habituales, que no son resueltos por las asesorías jurídicas, ya que en muchos de los casos, los datos facilitados en este tipo de expedientes pueden infringir disposiciones que afectan a la seguridad de los ciudadanos e incluso pueden reflejar datos que afecten a la intimidad de las personas.

Por otro lado todo ciudadano tiene derecho a que se le facilite información sobre este tipo de expedientes, tanto si afecta a su propia vivienda como si desea poner una denuncia. Surgen habitualmente conflictos cuando algún expediente de estos se ve en el juzgado. De acuerdo con las leyes y reglamentos de administración local todas las partes implicadas tienen derecho al libre acceso de estos documentos. Pero nos hemos encontrado en ocasiones que este libre acceso, puede perjudicar a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial.

La norma general en los archivos municipales es el libre acceso de todos los ciudadanos a estos documentos, se les facilita también fotocopias de todo el documento o de parte.

El Archivo Municipal de Valladolid, ha establecido que para acceder a estos documentos se rellene una instancia en la que se explica para qué se va a utilizar esta información. Así mismo se les hace indicar, en el caso que soliciten fotocopias de planos de viviendas, para que las van a utilizar, y el compromiso de que sólo lo utilizarán para los fines expresados.

Nos encontramos con un problema en este tipo de expedientes, que no todos se custodian en el archivo municipal, es el caso de los expedientes subvencionados y de protección oficial.

Estos expedientes se custodian en el antiguo Instituto Nacional de la Vivienda, hoy remitido a la Consejería de Fomento y a la Delegación Territorial, Servicio de la Vivienda. Esta documentación debería custodiarse en el Archivo Histórico Provincial, pero por razones que no viene al caso expresar, se custodia en los mencionados archivos.

Esta administración autonómica está sometida a la Ley de Régimen Jurídico citada, a la Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, pero no la afectan las leyes de régimen local. De esta forma el ciudadano se puede encontrar que si su expediente de obras está depositado en el archivo muni-

cipal tendrá libre acceso a la información y una serie de facilidades para la reproducción. Pero si su expediente se encuentra en la Consejería de Fomento las dificultades para acceder al mismo están sometidas a la interpretación del funcionario que tiene a su cargo este tipo de documentos.

Con esta breve exposición en una parcela pequeñísima de la información nos encontramos con que la diversidad de leyes que afectan a la documentación que se custodia en los archivos y que al mismo tiempo son interpretadas por administraciones distintas, e indudablemente a la subjetividad del funcionario de turno, el libre acceso a la información se convierte en un pequeño calvario para el ciudadano.

Estas sugerencias quedan abiertas para iniciar un debate sobre la problemática planteada en la información que se da desde los diferentes archivos.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
Ley 4/1999 de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992.
Ley 5/1992 de 29 de octubre. Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.
Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 31 de julio de 1996. B.O.P. de 16 de agosto de 1996.
MURO I BAS, Xabier. *La Agencia de Protección de Datos*. Madrid: Revista de Administración Pública. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
GONZÁLEZ CANO, M. *La Protección de los Intereses Legítimos en los Procesos Administrativos*. Valencia, 1997.